

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Mónica del Socorro Garcés Parra
Demandados	➤ Porvenir S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00337 00
Decisión	No Accede a Corrección

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda “...providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”. La corrección procede cuando “...se haya incurrido en error puramente aritmético...”; o en “...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”. (Subrayas fuera del Original)

En escrito recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado, la Dra. **Karen Sofía Sánchez González**, identificada con la C.C. Nro. 1.152.454.659 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **383.959** del C. S. de la J., alegando su calidad de Abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representacional Legal de la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** – Nit. Nro. **830.515.294-0**, quien funge como mandataria judicial de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, solicita “...se corrija el auto del 29 de enero de 2024, señalando que la liquidación de las agencias en derecho y costas a cargo de PORVENIR S.A. corresponden a **\$3.480.000**, de acuerdo con el SMLMV (...) para el 2023...”. Y como fundamento de su petición adujo que “...la liquidación de las costas y agencias en primera instancia, debieron liquidarse conforme al salario mínimo del 2023, año en el cual se profirieron las sentencias y momento para el cual UN (1) SMLMV correspondía a \$1.160.000 tal como lo estableció el Decreto 2613 de 2022...”. (Expediente Digital – 01 Primera Instancia – C01 Cuaderno Principal – Doc. 23)

Adjunto a su solicitud, la profesional del derecho allegó, entre otros, Escritura Pública Nro. 3.064 de 15 de Diciembre de 2023 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, por medio la cual la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** confirió **Poder Especial** a la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** – Nit. Nro. **830.515.294-0** para “...representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso...”, entre otras facultades; y

Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** – Nit. Nro. **830.515.294-0** de 1 de Febrero de 2024, en el cual se hizo constar que la Dra. **Sánchez González** - C.C. Nro. 1.152.454.659 y T.P. Abogado Nro. **383.959** del C. S. de la J., fue inscrita para que actúe como representante de **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** en los procesos judiciales en los que sea designada como apoderado.

En el caso concreto, en el numeral “Cuarto” de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia proferida el 4 de Mayo de 2023, se Condenó en “...costas...” a **Porvenir S.A.** y a favor de la accionante **Mónica del Socorro Garcés Parra**, incluyendo como agencias en derecho “...la suma de **2 SMMLV...**”. Y en Segunda Instancia, la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Providencia de 6 de Octubre de 2023, mantuvo las “...costas de primera instancia, tal como fueron determinadas por el A-quo...”; y condenó a **Porvenir S.A.** al pago de las costas en segunda instancia “...en la suma de **1 SMLMV...**”.

Esta dependencia judicial, en el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, fijó como agencias en derecho a cargo de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en la Primera Instancia, la suma de **\$2.600.000,00** (equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024); y en la Segunda Instancia, por valor de **\$1.300.000,00** (equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el año 2024), atendiendo lo dispuesto en el numeral “Cuarto” de la parte resolutiva de la Providencia de 4 de Mayo de 2023 y lo considerado por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en la Providencia de 6 de Octubre de 2023. Ello, en consideración a que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior; la liquidación de costas y agencias en derecho; y el auto que aprobó la liquidación de costas y ordenó el archivo del expediente, datan de 29 de Enero de 2024, siendo perfectamente viable liquidar las agencias en derecho, en ambas instancias, con el salario mínimo mensual legal vigente para la presente calenda, no evidenciándose error alguno en el proveído objeto de solicitud de corrección.

Conforme a lo anterior, no hay lugar a la corrección de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 29 de Enero de 2024, en consideración a que no se evidencia que “...se haya incurrido en error puramente aritmético...”; o en “...error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella...”.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la profesional del derecho Dra. **Karen Sofía Sánchez González**, identificada con la C.C. Nro. 1.152.454.659 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **383.959** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas a la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** – Nit. Nro. **830.515.294-0** en la Escritura Pública Nro. 3.064 de 15 de Diciembre de 2023 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá. (Expediente Digital – 01 Primera Instancia – C01 Cuaderno Principal – Doc. 23)

Segundo: NO CORREGIR la Providencia de **29 de Enero de 2024** en el proceso ordinario laboral promovido por **Mónica del Socorro Garcés Parra** en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, conforme a los considerandos de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Jueza

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973f3c419f26975d19267cf133825a337e4d3ae7fb70fdd568f068bad19a24c0**

Documento generado en 26/02/2024 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>